

LUIS EDGARDO LLOSA G. P.

LAS 200 MILLAS Y LA POSICION PERUANA

SEPARATA DE LA
REVISTA DE MARINA
Enero — Febrero, 1986

236

Exposición del Sr. Vicealmirante Luis Edgardo Llosa G. P. con ocasión de presentar el libro "LAS 200 MILLAS Y LA POSICION PERUANA" del ex Canciller Dr. Enrique García Sayán en la sede de la Cancillería.

LAS 200 MILLAS Y LA POSICION PERUANA

Vicealmirante (r)
Edgardo Llosa G. P.

La Revista de Marina se complace en publicar el texto completo de la brillante intervención que le cupo al señor vicealmirante don Edgardo Llosa G. P., designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la familia del autor para presentar la importante obra "LAS 200 MILLAS Y LA POSICION PERUANA" del ex Canciller Dr. Enrique García Sayán, autor del Decreto Supremo No. 781, del 1.º de agosto de 1947, que proclamó nuestra soberanía marítima hasta el límite de las 200 millas.

La conocida identificación del vicealmirante Llosa con la defensa de nuestra soberanía marítima desde que ella fue proclamada en 1947 y su estrecha vinculación con el Dr. Enrique García Sayán dan a sus palabras el carácter de un verdadero testimonio que aclara muchos aspectos de la génesis y la progresión de la tesis de las 200 millas.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores;
Señores Embajadores de los Países integrantes del Sistema del Pacífico Sur;
Señor Secretario General de Relaciones Exteriores;

Señorita María Luz García Sayán Larrabure;
Señores Alvaro y Diego García Sayán Larrabure

Señoras y Señores:

Por designación que me honra y satisface espiritualmente y por la cual expreso mi reconocimiento al señor Ministro Allan Wagner Tizón y a los familiares de mi recordado amigo Enrique García Sayán, cumplo con presentar la obra "LAS 200 MILLAS Y LA POSICION PERUANA" que, por devoción de sus hijos a la memoria y la obra de su progenitor, se da hoy a la publicidad.

Se trata de un volumen excelentemente presentado que contiene una reproducción de tres de los más importantes escritos salidos de la pluma del brillante "Canciller de las 200 millas" —como fue con toda justicia bautizado el autor del histórico Decreto Supremo No. 781 del 1º de agosto de 1947— a los que acompaña una entrevista del diario "El Comercio" de Lima y un excelente prólogo de Juan Miguel Bákula, vinculado también, por línea de pensamiento y amistad personal, con Enrique García Sayán.

Comprendo que no es tarea fácil presentar un libro que, además de reunir la palabra escrita de uno de los más destacados Cancilleres de la República, es el testimonio vivo e incontrastable de su pensamiento y forma de actuar respecto a una controvertida materia de la que ha dependido y sigue todavía dependiendo el bienestar nacional. El libro es también prueba documental de la posición que invariablemente mantuvo el ex-Canciller del Presidente Bustamante y Rivero, desde que se promulgó el Decreto Supremo 781, que habría de convertirse, con el correr del tiempo, en la partida de nacimiento del nuevo Derecho del Mar.

Me estimula sin embargo en este empeño, el convencimiento de que al hacerlo, no sólo estoy contribuyendo a divulgar el pensamiento de Enrique García Sayán, sino también a evitar que se continúe interpretando equivocadamente ese pensamiento. En síntesis, a esclarecer la verdad.

Me unió a Enrique García Sayán, por cerca de treinta años, una sincera y deferente amistad que el tiempo se encargó de cimentar. Desde que se promulgó el Decreto Supremo 781, estuvimos en la misma línea de pensamiento y juntos, en la intimidad de su hogar hemos discutido, analizado, sopesado, en largas horas de trabajo, la significación y las probables consecuencias que en el desarrollo del nuevo Derecho del Mar tendría la tesis peruana.

Integramos después la Delegación del Perú ante la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Ginebra 1958), que presidió otro ilustre internacionalista y ex-Canciller, don Alberto Ulloa Sotomayor. Enrique García Sayán fue designado para intervenir en los debates de la II Comisión (Alta Mar-Régimen General) mientras que yo lo fui a la III Comisión (Alta Mar-Pesca y Conservación de los Recursos Vivos del Mar).

En aquella oportunidad Enrique García Sayán pronunció un brillante discurso exponiendo la posición peruana. Criticó con sólidos argumentos, algunos de los artículos del proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas relacionados con la alta mar y, expuso las consideraciones jurídicas, científicas, y socio-económicas que avalaban la posición peruana la que, para decirlo en sus propias palabras, "se halla asentada no sólo en sólidos principios de derecho sino también en la justicia y en la equidad, que con la costumbre, son otras tantas fuentes del Derecho Internacional".

Recuerdo aquí que muchos años atrás, cuando me tocó presidir la Delegación del Perú al Primer Congreso Latino-Americano de Biología Marina, Oceanografía y Pesca, que se llevó a cabo en Viña del Mar (Chile) en octubre

de 1949, había conversado con Enrique respecto a la forma cómo en ese importante certamen que congregó a notables científicos del Continente y de otras partes del mundo se aceptó, por iniciativa peruana, la existencia de un "biome" marino, implantado a lo largo de las costas de Chile, Perú y Ecuador, que es el determinante de las condiciones ambientales y de la vida marina en general que caracteriza a toda la región. Le conté también cómo el Congreso aprobó finalmente una Resolución en la que se establecía la necesidad de recomendar a los tres países se adopten medidas que impidan que por una explotación excesiva se rompa el equilibrio biológico existente, alterando profundamente el biome marino con resultados catastróficos para toda la región, desde el punto de vista de la productividad de los recursos marinos y de la existencia de las aves guaneras.

Dicha tesis, de carácter eminentemente científico, coincidía con las proposiciones que sobre protección y explotación de los recursos vivos del mar se hacen en el Decreto Supremo 781 y también en la Declaración de Santiago, por lo que, recuerdo, fue recibida con entusiasmo por Enrique García Sayán y me atrevo a pensar que fue tenida en cuenta para su intervención en la II Comisión de la Conferencia a la que me he referido.

La estada en Ginebra en aquella oportunidad fue para mí sumamente grata y también provechosa, porque me permitió alternar constantemente, por varias semanas, con Enrique García Sayán y con don Alberto Ulloa, así como con el Embajador Edwin Letts quien, en su condición de Director de Organismos Internacionales, integró también la Delegación. Tuve entonces oportunidad de compenetrarme con las ideas y el pensamiento de Enrique García Sayán, con los que coincidía plenamente.

Quiero pensar por eso que mis palabras de hoy tienen, en cierta forma, el carácter de un testimonio, por cuanto se basan no sólo en escritos sino en conversaciones sostenidas con los actores de esa valiente cruzada que se inicia, como ya hemos dicho, en 1947 en defensa de la posición peruana que, a su vez, representa el interés nacional.

Quienes conocieron a Enrique García Sayán saben que, además de ser un enterado jurista y un escritor fino y atildado, fue un hombre de sólidos principios morales. Para decirlo en las elocuentes palabras del ilustre ex-Presidente de la República y notable jurisconsulto, Dr. José Luis Bustamante y Rivero, pronunciadas el 2 de julio de 1978, día del sepelio de Enrique:

"Me tocó siempre ser testigo de su rectitud de juicio, de su agudeza mental, de su inalterable equilibrio, de la innata bondad de su espíritu, de la firmeza de sus decisiones, de la gallardía de sus actitudes y, en el orden internacional del señorío de su parte en el trato de Nación a Nación. Tenía, en suma, el don de la prestancia y lo poseyó en tal manera, con tan viviente convicción, que ese don era en él una virtud".

Después de ese valioso testimonio nadie se atreverá a pensar que lo que fluye de la lectura de los escritos de Enrique García Sayán no corresponde a la verdad de los hechos. Y, dentro del tema que nos interesa particularmente, nadie podrá dudar que para Enrique García Sayán, autor del Decreto de 1947, la zona de 200 millas jamás fue un mar territorial. Fue, simplemente, una zona adyacente al litoral, sui generis tal vez, donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción para los fines específicos que se señalan en el Decreto Supremo y también en la Declaración de Santiago. Una forma de soberanía "modal", como también la consideró don Alberto Ulloa.

Más aún, Enrique García Sayán no veía la necesidad de que la zona reivindicada tuviera que ser considerada como un mar territorial para que el Estado costero pudiera tener derechos de soberanía y jurisdicción sobre sus recursos. "Esto, decía, sería quitarle importancia a nuestra tesis, desnaturalizarla completamente, por cuanto su mérito está precisamente en no tener necesidad de tomar conceptos del antiguo Derecho del Mar para demostrar su validez." Por otro lado, era perfectamente consciente de lo difícil que resultaría a la Comunidad Internacional, aceptar un mar territorial de 200 millas.

Por coincidir con estas apreciaciones, creo oportuno traer aquí, otro testimonio, el de su propio hijo, Diego García Sayán Larrabure, quien, en un excelente artículo publicado en "La Prensa" del 3 de noviembre de 1978, a propósito de algunas referencias aparecidas en distintos medios de expresión sobre la naturaleza jurídica del límite de las 200 millas marítimas, dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"Con su palabra autorizada, Enrique García Sayán siempre fue firme en sostener que la tesis peruana y lo conveniente a los intereses nacionales de los Estados costeros, era la de 'soberanía y jurisdicción exclusivas' y no la altisonante pero ineficaz concepción de 'mar territorial'."

Pero no nos adelantemos. Debo primero comentar el libro, antes que venza el tiempo que se me ha concedido y allá voy.

Decía al principio de esta disertación que el libro que tenemos entre manos: "LAS 200 MILLAS Y LA POSICION PERUANA" consta de tres artículos de Enrique García Sayán, de una entrevista del diario "El Comercio" de Lima y de un prólogo del Embajador Miguel Bákula. Los artículos son:

— Notas sobre la Soberanía Marítima del Perú (1955), — Progresión de una Tesis, (1970); y — La Doctrina de las 200 millas y el Derecho del Mar, (1973).

El prólogo de Miguel Bákula es una brillante pieza académica, elaborada con maestría por quien, además de ser un experto en la materia, fue Presidente de la Delegación del Perú en varios períodos de sesiones de la Conferencia del Mar de 1972 a 1978. Su lectura resulta imperativa para interpretar mejor el contenido del libro pues, con minuciosidad de investigador señala, cronológicamente, cada uno de los hitos que van demarcando el camino recorrido desde

1947 hasta 1970, cuando Enrique García Sayán deja la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Juan Miguel Bákula cierra su prólogo con un párrafo de gran importancia que no puedo dejar de transcribir porque estoy seguro que interpreta el sentir de todos cuantos apreciamos la labor de Enrique García Sayán. Cito:

“Al cabo de diez años de escritas las palabras que se vienen de citar, la aprobación de la Convención Universal sobre el Derecho del Mar, en las circunstancias que todos conocen y con la consagración universal de la doctrina de las 200 millas de soberanía y jurisdicción, le ha dado al Perú uno de sus mejores triunfos. Cuando el Perú proceda a firmar ese instrumento internacional, habrá rendido a Enrique García Sayán el mejor testimonio de reconocimiento y de gratitud”.

Analicemos ahora el resto del libro.

NOTAS SOBRE LA SOBERANIA MARITIMA DEL PERU

Este trabajo, que encabeza la publicación, no nos es desconocido. Apareció en forma de folleto tres años después de la Declaración de Santiago, es decir en 1955, cuando se habían producido graves transgresiones de nuestra soberanía marítima, particularmente en los casos del armador griego Onassis (1954) y de los tuna clippers norteamericanos: “Tony Bay” y “Western Clipper” (1955). La publicación estuvo destinada a hacer del conocimiento, principalmente internacional, la génesis del Decreto Supremo No. 781 del 1º de agosto de 1947 y los motivos justificatorios de su promulgación.

Estimo que este trabajo es el mejor de todos los que contiene el libro que estamos comentando. Comienza relatando los antecedentes del Decreto, cuando graves amenazas de incursiones pesqueras y balleneras por barcos de bandera extranjera amenazaban las riquezas del litoral peruano, lo que hacía urgente que el Perú saliera, mediante un dispositivo legal, en su defensa.

Algunos otros países —apartándose de las normas del Derecho Marítimo consuetudinario— habían ya proclamado audaces reivindicaciones que, con diversos matices, reclamaban para el Estado costero, unos, jurisdicción y control y, otros, soberanía, sobre la plataforma continental y sobre espacios marítimos tradicionalmente considerados como pertenecientes a la alta mar.

Estados Unidos, México, Argentina y Chile, entre 1945 y 1947 habían hecho sendas declaraciones en ese sentido, cuando el Perú, finalmente, después de un minucioso estudio, se decidió a hacer su propia reivindicación que, por razones geográficas, biológicas, ecológicas y de vecindad, buscó ser coincidente con la posición de Chile.

Resultaría extremadamente largo y tal vez tedioso referirme en esta oportunidad a cada uno de los acápites en que divide su trabajo Enrique García Sayán. Lo que resulta evidente es que dicho trabajo constituye un verdadero Tratado de Derecho Internacional marítimo en el que se estudian todos los aspectos que en una u otra forma pueden servir de justificación a la posición adoptada por el Perú y otros Estados costeros o que, por entrar en conflicto con normas establecidas, deben ser revisadas a la luz de los conocimientos modernos o del adelanto de la ciencia y de la técnica, particularmente naviera o pesquera.

Por ejemplo, ¿cómo admitir en esta época, como en la de Grocio, que los recursos vivos del mar son res communis por ser inagotables, como él mismo pensaba, cuando está a la vista que las modernas flotas pesqueras pueden concluir en un instante con los más ricos bancos de pesca? La libertad de pesca en la alta mar se convierte así en una falacia y en un abuso, que sólo favorece a las grandes potencias marítimas o a sus nacionales. Del reconocimiento incontestable de este solo hecho, surge como consecuencia lógica la necesidad de abolir la libertad irrestricta de pesca que es una de las libertades reconocidas tradicionalmente en la alta mar.

El trabajo de Enrique García Sayán relata minuciosamente las distintas reacciones producidas en la comunidad internacional por las reivindicaciones proclamadas por los países de Latinoamérica. Estas reacciones provienen principalmente de las grandes potencias marítimas cuyos nacionales acostumbra pescar en mares distantes.

Se hace también una extensa relación de todas las reuniones y conferencias de carácter internacional que se han llevado a cabo para considerar los asuntos del mar en todos sus aspectos y en relación con la tendencia de cambio que se advierte en la mayoría de países.

Termina Enrique García Sayán su importante trabajo, que ha de ser fuente obligada de consulta, con un capítulo de CONCLUSIONES que prueban la legitimidad del acto gubernativo del Perú (Decreto Supremo 781) que extendió la soberanía marítima hasta las 200 millas. Es interesante notar que en el párrafo (g) de estas conclusiones, dice Enrique Sayán:

“(g) Los derechos reclamados en las proclamaciones bajo distintas denominaciones (soberanía, jurisdicción, control) no son absolutos ni irrestrictos, pues guardan todo respeto al principio de libre navegación y tienden al ejercicio de una competencia preeminente del Estado costero que no excluye la posibilidad de que, con su licencia, concurren también otros Estados a la utilización de los recursos existentes en sus mares adyacentes”

Lo que demuestra, una vez más, que nunca pensó Enrique García Sayán que la zona reivindicada por el Perú fuera un mar territorial, ni menos imaginar que sólo, bajo esas condiciones, puede el Estado costero ejercer soberanía y jurisdicción sobre los recursos de la zona.

Quizás el párrafo (d) de las mismas Conclusiones, sea el que da una idea más cabal de lo que para Enrique García Sayán, sería suficiente para dicho fin, Citemos:

“(d) El derecho de conservar y utilizar las pesquerías y otros recursos del mar y el de protegerlos de su destrucción o disminución por expediciones extranjeras debe serle reconocido al Estado ribereño hasta una distancia que satisfaga plenamente el ejercicio de su derecho de conservación y le permita asegurar, por tanto, dentro de ese límite, la preservación de la unidad del complejo biológico en función de las necesidades alimenticias e industriales del Estado ribereño”.

Para terminar diré que este trabajo original de Enrique García Sayán, es tan completo en la consideración de la vasta gama de problemas relacionados con la extensión de las competencias del Estado, que todos los estudiosos debían llevarlo siempre consigo, como un verdadero vademécum.

PROGRESION DE UNA TESIS

Este artículo constituye en verdad el prólogo de la importante publicación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur —de la cual era Secretario General Enrique García Sayán—: **CONVENIOS Y OTROS DOCUMENTOS (1952-1966)**.

Es un meditado estudio destinado a demostrar, principalmente a la comunidad internacional, el ordenado desarrollo o “progresión”, como él lo llama con mayor propiedad, después de 18 años de establecido, del régimen marítimo tripartito creado por la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima.

En efecto, la “Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur” en la que se aprobó la **DECLARACION SOBRE ZONA MARITIMA DE 200 MILLAS**, aprobó también otros importantes instrumentos, a saber: la Declaración Conjunta relativa a los problemas de la Pesquería en el Pacífico Sur; la Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur; y, el Reglamento para las Faenas de Caza Marítima en Aguas del Pacífico Sur. Posteriormente, en la Segunda Conferencia llevada a cabo en Lima, en diciembre de 1954, se aprobaron los siguientes Convenios: Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía Marítima de 200 Millas; Convenio sobre Sistema de Sanciones; Convenio sobre Medidas de Vigilancia y Control de las Zonas Marítimas de los países signatarios; Convenio sobre Otorgamiento de Permisos para la Explotación de las Riquezas del Pacífico Sur; Convenio sobre Reunión Ordinaria Anual de la Comisión Permanente y, Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.

Dichos instrumentos, como puede fácilmente advertirse, constituyen un cuerpo legal, armónico y coherente, absolutamente necesario para el mejor funcionamiento del sistema tripartito creado por la Declaración de Santiago. De esta manera, además, quedaba demostrado, ante propios y extraños, que con la referida Declaración había nacido un nuevo Sistema Sub-Regional Marítimo con todos los elementos necesarios para calificarse como organismo internacional, como en efecto lo fue, al recibir, la Comisión Permanente del Pacífico Sur, invitación para asistir a todas las reuniones y conferencias relacionadas con el mar o la pesca, al lado de otros organismos de la misma categoría pero con mucha mayor antigüedad.

En ese trabajo el autor muestra cómo, paulatinamente, la mayoría de los países de América Latina y Centro América, aunque con diferentes matices, habían extendido su soberanía hasta el límite de 200 millas, manteniéndose sin embargo, como denominador común, en todas las proclamaciones las libertades de navegación y sobrevuelo en la zona mencionada.

En un importante acápite, el autor hace notar cómo los derechos reivindicados: soberanía, jurisdicción o control, aunque se digan exclusivos no sólo guardan respeto a las libertades mencionadas en el párrafo anterior sino que en algunos casos, como en el de la pesca, permiten que pescadores de otras naciones, con la debida licencia, puedan pescar en sus mares adyacentes hasta las 200 millas. Esto, de por sí, está indicando cuál es la verdadera naturaleza jurídica de la zona de 200 millas, por cuanto de tratarse de un mar territorial, ni el ejercicio de las libertades mencionadas ni el ejercicio de la pesca podrían ser autorizados.

Veámoslo en sus propias palabras:

“Los derechos reivindicados —soberanía, jurisdicción, control— no son, por lo demás absolutos ni irrestrictos. Por más que hayan sido enunciados como exclusivos, guardan respeto al principio de libre navegación y tiende, en suma, al ejercicio de una competencia preeminente del Estado costero que no excluye la posibilidad de que, con su licencia, concurren nacionales de otros Estados a la explotación de los recursos existentes en los mares adyacentes así segregados de la antigua noción de alta mar que elaboraron, con todos sus atributos, las grandes potencias de otrora. (El subrayado es nuestro).

Recuerda también el autor el intento, felizmente fallido, de consagrar, en la Primera Conferencia sobre Derecho del Mar de Ginebra (1958), como “derechos históricos”, las actividades de pesca efectuados por pescadores extranjeros sobre los mares de otros países, cuando éstas tuvieran una antigüedad que primero se fijó en 10 años y después se rebajó a sólo 5. De todos modos, de haberse consagrado tal absurdo, los tres países del Pacífico Sur no habrían resultado afectados por cuanto venían practicando la pesca en sus aguas adyacentes desde tiempos inmemoriales, sin la interferencia de extranjeros.

Se refiere también el autor a otro frustrado intento: el de la FAO, cuando intentó modificar su constitución para permitirle crear Comisiones de Pesca para actuar como "misiones asesoras", mal definidas, en cualquier región del mundo, lo que habría tenido, sin duda alguna, serias repercusiones en el Sistema del Pacífico Sur, recién establecido. Es evidente que el autor quiere así resaltar los esfuerzos de las grandes potencias marítimas para frustrar la marcha del flamante Sistema, por el temor de que la doctrina en que se sustenta pudiera ir ganando, como lo venía haciendo, la adhesión de un número más grande de países.

Termina Enrique García Sayán su interesante trabajo invitando a los tres países, Chile, Ecuador y Perú, a mantenerse en permanente estado de vigilancia y a difundir la doctrina de las 200 millas; dentro y fuera del continente.

LA DOCTRINA DE LAS 200 MILLAS Y EL DERECHO DEL MAR

(Conferencia dictada en la Universidad de Oxford - Londres)

En esta exposición, Enrique García Sayán, revela sus excelentes dotes de profesor universitario pues dicta una Clase Magistral ante un calificado auditorio conformado por profesores y alumnos de la prestigiosa Universidad de Oxford, ávidos seguramente de conocer qué es lo que pasaba en ese remoto país andino, que había conseguido, con una novedosa doctrina, conmover los cimientos de un Derecho Internacional tan vetusto como los propios claustros de su Universidad. Qué mejor oportunidad que ésta, para escuchar de los propios labios del autor, los fundamentos jurídicos y de otro orden que avalaban la revolucionaria tesis, muchas veces deformada o mal interpretada por los medios de expresión corrientes.

Enrique García Sayán, en brillante síntesis y en forma impecablemente didáctica, expuso la génesis de la hoy conocida como "Doctrina de las 200 Millas", desde la promulgación del histórico Decreto Supremo No. 781, hasta la creación virtual del Sistema Marítimo del Pacífico Sur.

No debe olvidarse que la disertación estaba dirigida a miembros de la comunidad británica, vale decir de la nación que, en su época, como primera potencia marítima del mundo, dictó, prácticamente, las normas del Derecho Internacional Marítimo que ha perdurado por más de cuatro siglos, y en cuyo intervalo, se introdujeron los conceptos de Libertad de los Mares y de Mar Territorial.

Había pues que demostrar que el Perú al reivindicar su soberanía y jurisdicción sobre la plataforma continental y sobre el mar adyacente a sus costas, cualquiera que fuera su profundidad, hasta una distancia de 200 millas, para

reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren, tal cual reza el Decreto Supremo 781, no lo había hecho por capricho o por arbitrariedad, sino basándose en principios y consideraciones de orden jurídico, económico y de carácter social.

Cualquiera que lea con detenimiento el texto de esta Conferencia tendrá que reconocer que fue una exposición brillante que cubrió todos los aspectos del controvertido tema, sin descuidar uno solo, comenzando por las Proclamaciones que dieron origen a la declaración peruana; los actos de derecho positivo posteriores a las proclamaciones del Perú y de otros Estados latinoamericanos, sin olvidar de exponer la situación especial del Perú derivada de su accidentada geografía que ha determinado un desequilibrio entre la extraordinaria riqueza de sus mares y la notoria escasez de los recursos alimenticios de su territorio a lo que hay que añadir la necesidad de alimentar a una población con un alto índice de crecimiento.

Señala también el autor la necesidad de proteger el sistema ecológico existente a lo largo de nuestro litoral y del que forman parte los millones de aves guaneras que pueblan, desde épocas prehistóricas, las islas y promontorios que jalonan nuestras costas y que proveen a nuestra agricultura, desde la época de los incas, del mejor fertilizante natural, el llamado Guano de Islas.

Pero sin duda, lo más trascendente de esa exposición radica en la forma cómo Enrique García Sayán encara el espinoso asunto de la naturaleza jurídica de la Zona Marítima de 200 millas y el concepto de soberanía.

En el primer caso, menciona las diferentes interpretaciones que se han dado a la zona, considerada por algunos como Mar Territorial, con todas sus competencias y, por otros, como una zona "sui generis", en la que la soberanía está limitada a la conservación y utilización de los recursos marinos. Revela incluso que esta discrepancia alcanza a los propios miembros del sistema, sin llegar a desunirlos, pues, mientras que Chile no tuvo dudas sobre los alcances de su proclamación por cuanto siempre sostuvo oficialmente que su Mar Territorial es de tres millas, Ecuador, que originalmente tuvo la misma distancia, en 1966 introdujo una modificación en su Código Civil, declarando que su Mar Territorial es de 200 millas. En lo que respecta al Perú, el orador, después de señalar las imprecisiones existentes en nuestra legislación interna, concluye afirmando:

"Pero en ningún acto de derecho positivo o público se ha declarado, inequívocamente que el Mar Territorial del Perú se extiende hasta las 200 millas. En los foros internacionales, los delegados peruanos, al sostener nuestra posición, se han abstenido de identificar el límite de las 200 millas con la idea de "mar territorial".

Y, en lo que respecta a la posición oficial de los tres países del Pacífico Sur, como Sistema Sub-Regional, dice:

"Por otra parte, en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1956, anterior a la Primera Conferencia Mundial sobre Derecho del Mar,

los tres países del Pacífico Sur —Chile, Ecuador y Perú— explicaron su posición con respecto a las 200 millas, los tres dijeron en ese entonces, que no habían reclamado aguas territoriales hasta esa distancia, sino una zona especial para la conservación y utilización de las pesquerías y otros recursos existentes en dicha zona”.

Añadiremos aquí, de nuestra parte, y en beneficio de la verdad histórica, que la Declaración emitida por cada Delegación, en forma separada pero con el mismo texto, cumpliendo instrucciones de sus respectivas cancillerías, dice así:

“El Perú, de acuerdo con sus vecinos Chile y Ecuador, ha tomado medidas para extender su soberanía sobre el mar, con el propósito único y exclusivo de la conservación de los recursos naturales. No significa una extensión del mar territorial a 200 millas, como lo han sugerido, inexactamente, algunos críticos”.

Hemos dicho, también, que en su disertación Enrique García Sayán enfocó no solamente el asunto de la naturaleza jurídica de la zona de 200 millas, sino también el concepto de soberanía, tal cual aparece expresado en las proclamações de Chile y del Perú y en la Declaración Tripartita sobre Zona Marítima que establece la norma de política internacional marítima de Chile, Ecuador y Perú. Veamos el enfoque de Enrique García Sayán:

“También se ha dicho por los territorialistas que el término de soberanía usado en nuestras proclamações no admite calificación y que sólo puede entenderse en un sentido absoluto, el que corresponde al mar territorial. Pero aparte del hecho de que, aun tratándose de aguas territoriales, existen conceptos limitativos tales como el paso inocente; los que acuden al mencionado argumento pierden de vista algo más, como dijera el profesor noruego Raestad hace más de 50 años: “que la soberanía marítima de un Estado no se verá en lo menor disminuida por la más completa diferenciación que se haga de los derechos que componen el derecho de soberanía”. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y más tarde la Conferencia de 1958, parecieron compartir esta opinión cuando, al redactar la Convención sobre la Plataforma Continental, reconocieron al Estado costero sólo parte de los derechos y prerrogativas que corresponden al concepto de soberanía, al atribuir al Estado ribereño derechos soberanos sobre el zócalo continental sólo para fines particulares; los de exploración y explotación de sus recursos” (Convención sobre la Plataforma Continental, Art. 2).

No deja el orador de referirse a la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en ese entonces próxima a realizarse, haciendo un inteligente análisis del comportamiento de los países “progresistas” que sostienen que el Estado debiera de ejercer derechos soberanos hasta una distancia razonable para la conservación y aprovechamiento de los recursos del mar y los países de la “vieja escuela”, que sostienen que cada Estado debe tener un mar territorial lo más es-

trecho posible, mas allá del cual se extiende la alta mar, donde todas las libertades existen.

Del análisis que hace de los posibles resultados de la Tercera Conferencia, resulta favorecido el grupo de países progresistas entre los cuales está el Perú, y por eso, en las conclusiones, con notable visión, dice:

“La vieja institución del mar territorial debería ser cambiada o dar lugar a una división diferente de los océanos de acuerdo a las necesidades y realidades de nuestro tiempo, sin detrimento de las necesidades de las comunicaciones internacionales, y de que se reconozca a los Estados costeros el derecho de soberanía sobre sus mares adyacentes” (El subrayado en nuestro).

Es esto último lo que precisamente ha hecho la Tercera Conferencia del Mar al crear un nuevo espacio marítimo: La Zona Económica Exclusiva de 200 millas, por encima del mar territorial donde el Estado costero ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.

ENTREVISTA EN EL DIARIO “EL COMERCIO” DE LIMA (1º de Agosto de 1972)

Esta parte reproduce la entrevista que Enrique García Sayán tuvo en el diario “El Comercio” de Lima al cumplirse las Bodas de Plata (25 años) de la promulgación del Decreto Supremo No. 781.

Preguntado por el periodista, Enrique García Sayán responde con facilidad y obvio conocimiento sobre la génesis del Decreto, usando para el efecto la misma argumentación expuesta en otras oportunidades y que ya conocemos.

Al preguntársele sobre los efectos inmediatos de la reivindicación proclamada, Enrique García Sayán señaló principalmente el “Caso Onassis” y la resonancia mundial que tuvo, no sólo por la elevada multa impuesta (tres millones de dólares) sino porque demostró al mundo que el Perú no estaba dispuesto a permitir que se transgrediera su soberanía, actitud que seguramente disuadió de venir a muchas expediciones de pesca y de caza.

Con respecto a los posibles resultados de la Tercera Conferencia Mundial, prevista para 1973, indicó que a la Cancillería le correspondía trazar la estrategia a seguir, teniendo en cuenta un sin número de factores y el desarrollo de los acontecimientos relacionados con el Derecho del Mar que han tenido lugar hasta la fecha. Será necesario también —dijo— considerar la posición no sólo de las grandes potencias que, como los Estados Unidos y la Unión Soviética, son partidarios de un mar territorial de 12 millas pero no de reconocer

muchos derechos al Estado costero en su mar adyacente, sino también de los Estados sin litoral, que asistirán en número importante (30), los que no tienen ningún interés en que se amplíen los límites jurisdiccionales de los Estados costeros.

Manifestó, finalmente, que esos y otros muchos aspectos deberán ser evaluados debidamente por la Cancillería antes de adoptar la estrategia a seguir, sin comprometer los derechos proclamados por el Perú conforme al Decreto Supremo del 1º de agosto de 1947. Recomendó también la necesidad de definir con mayor claridad los términos de referencia con respecto a las 200 millas y a la irrenunciable soberanía sobre las mismas.

La brevedad del presente comentario me impide extenderme en mayores consideraciones sobre el pensamiento de Enrique García Sayán y sobre la importancia y vigencia del libro que hemos comentado. Permitidme, no obstante, remarcar que una verdad aflora de todo cuanto aquí se ha dicho: el resultado de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en proceso de ratificación, al instituir una Zona Económica Exclusiva de 200 millas, adyacentes a sus costas, donde el Estado ribereño ejerce derechos específicos de jurisdicción y soberanía, ha consagrado el triunfo de la tesis peruana. Nadie podrá regatearle ese triunfo a Enrique García Sayán, que lamentablemente no vivió lo suficiente para saborearlo.

Y permitidme también una última reflexión. Es hora que nos decidamos, sin pérdida de tiempo, a cubrir el último tramo que todavía nos falta recorrer del accidentado camino que iniciáramos en 1947 cuando, contra viento y marea, nos erigimos en abanderados de una revolución de la que fuimos precursores y forjadores. Una revolución que con habilidad y coraje supimos conducir a la victoria pero de la que, irónicamente, no cosechamos los laureles.

Parfraseando a Enrique García Sayán, quien termina uno de sus escritos diciendo: "Nuevos vientos soplan a través de los océanos y, lejos de ser aquellos contrarios, cada día son más propicios en nuestro favor", yo añadiría: nuevos vientos soplan también hoy día sobre el territorio nacional y ellos también parecen ser propicios para que nos decidamos a dar ese paso final que tanta falta hace para coronar nuestro esfuerzo.

Ese paso, digámoslo de una vez, no es otro, que remitir al Congreso de la República el texto de la nueva Convención sobre el Derecho del Mar, suscrita el 10 de Noviembre de 1982, para que sea ese alto poder del Estado quien decida sobre su adopción definitiva. Al respecto, las reiteradas declaraciones de nuestro Canciller, Dr. Allan Wagner Tizón, resultan ciertamente alentadores.

* Palabras del Vicealmirante (r) Luis Edgardo Llosa G. P., al presentar el libro del ex-Canciller Dr. Enrique García Sayán: "LAS 200 MILLAS Y LA POSICION PERUANA", el 11 de Diciembre de 1985, en la sede de la Cancillería.

EL VICEALMIRANTE (r) LUIS EDGARDO LLOSA G. P. Y LA DEFENSA DE LA SOBERANIA MARITIMA



El Vicealmirante (r) Luis Edgardo Llosa Gonzales Pavón ha sido dos veces Ministro de Relaciones Exteriores, en 1955/1956 y 1962/1963, habiendo tenido desde muy joven destacada actuación en todos los asuntos relacionados con la defensa de los derechos marítimos del Perú y la protección de los recursos vivos y no vivos de su extenso litoral.

En Octubre de 1949, siendo Capitán de Navío, presidió la Delegación Peruana que asistió al "Primer Congreso de Oceanografía, Biología Marina y Pesca", llevado a cabo en Viña del Mar (Chile). En aquella oportunidad presentó por primera vez el principio científico del "Biome Marino" y de la necesidad de defenderlo como única manera de evitar la extinción de los recursos naturales del Pacífico Sudoriental, obteniendo una "Declaración" que, por estar respaldadas con la firma de ilustres científicos de distintas partes del mundo, constituye argumento incontrovertible en favor de la tesis que posteriormente debían sostener Perú, Chile y Ecuador, desde la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur (Santiago de Chile, Agosto de 1952).

En Diciembre de 1954 integró la Delegación Peruana a la II Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur llevada a cabo en Lima, habiendo sido elegido Presidente de la Sección Peruana de la Comisión Permanente del mencionado organismo.

El Contralmirante Llosa llevó también la representación del Perú a la Conferencia Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos del Mar, convocada por la FAO (Roma, Abril/Mayo 1955), siendo designado Vice Presidente de la referida conferencia, que reunió a los más calificados científicos del mundo.

Integró también la delegación peruana a la Reunión Cuatripartita que, con la asistencia de representantes de los Estados Unidos de América y de los Tres países del Pacífico Sur, se llevó a cabo en Santiago de Chile en Setiembre de 1955, importante reunión que se conoce con el nombre de "Negociaciones de Santiago sobre Problemas de Conservación de las Pesquerías", y en la que los tres países opusieron, a la tesis simplista de la defensa de determinados "stocks" de peces sostenida por la Delegación de los Estados Unidos, la más sólida y científica de la "defensa del Biome", tal como fuera enunciada en el Congreso de Viña del Mar de 1949 y que constituye el fundamento científico de la Declaración sobre Zona Marítima de los tres países del CEP.

Desde su fundación el 14 de Noviembre de 1954 hasta el 9 de Enero de 1957, ejerció la Presidencia del Consejo de Investigaciones Hidrobiológicas, organismo científico creado para coordinar e intensificar los estudios microbiológicos con miras al mayor aprovechamiento y control de los recursos naturales del mar peruano, el que años más tarde, con la ayuda económica y cooperación científica de la FAO, habría de transformarse primero en "Instituto de Investigación de los Recursos Marinos" y después en el "Instituto del Mar del Perú" (IMARPE).

Diciembre 1955, Presidente de la Delegación del Perú a la II Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Quito, Ecuador).

Presidió la IV Reunión de la Comisión Permanente de la Conferencia del Pacífico Sur (Lima, Junio 1956) y en la Sesión de Clausura de la misma fue elegido por aclamación Secretario General de la mencionada Comisión Permanente por el período 1956/1957.

1956, Presidente del Seminario de Ciencias del Mar, organizado por la UNESCO en Lima.

Octubre 1957, Delegado del Perú ante la V Reunión de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Santiago de Chile).

Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Ginebra, 24 de Febrero al 29 de Abril 1958), Delegado del Perú asignado a la 3ra. Comisión "Pesca y Conservación de los Recursos Vivos del Mar".

Presidente de la Delegación Peruana a la VI Reunión de la Comisión Permanente del Pacífico (Quito, Noviembre de 1959).

Delegado del Perú a la "Reunión Latinoamericana sobre Aspectos del Derecho del Mar" y encargado de la Presidencia de la Delegación por haber asumido el titular, Dr. Enrique García Sayán, la Presidencia de la Reunión Latinoamericana (Lima, Agosto 1970).

BIBLIOTECA CENTRAL

DIMINMAR

Clasif.: F/341.448/LL/1986

Nro. Inv.: 5633

Fecha:

F
341.448
U
1986
5633

